

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 2092 - 2021 - AM - MPI

Ilo,

22 DIC. 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00167-2006 de la administrada RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, y de acuerdo con la Carta N°1599-2021-JPAC, que emite opinión legal respecto al pedido de la administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo los Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con las normas antes mencionadas, dispone que en efecto goza de autonomía, que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en un estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General- Ley 27444, concordante con el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Acotada Ley.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, a través de la Agencia Municipal, atendiendo a su finalidad y procurar el desarrollo del Programa Municipal de Vivienda, persiguiendo la imperiosa necesidad de vivienda de las familias de escasos recursos económicos. Cumplida con la etapa de calificación de la solicitud interpuesta por el administrado ROQUE ARRAZOLA GERMAN MIGUEL, y en estricta calificación de los requisitos del postulante normado por el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda, y atendiendo a sus atribuciones expidió a favor del administrado la Autorización de Posesión N° 00116-2007-AM-MPI, de fecha 23 de setiembre de 2007, para que ocupen el lote N° 11 Manzana 133, Núcleo 9 del VII Programa Municipal de Vivienda. (véase a folios 32).

Que, el administrado ROQUE ARRAZOLA GERMAN MIGUEL, con fecha 14 de setiembre del 2020, mediante FUT que obra folios 73 del expediente, interpone solicitud de Inclusión de conviviente RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, Posteriormente mediante Resolución Jefatural N°957-2021-AM-MPI, se declara fundada el pedido de Inclusión del cónyuge o conviviente solicitado por la administrada, debiendo en adelante entenderse como beneficiarios a ROQUE ARRAZOLA GERMAN MIGUEL y RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, del lote de terreno N°11 Manzana 133 del VII (véase a folios 92-93).

Que, la administrada RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, con fecha 25 de junio del 2021, mediante FUT que obra folios 104 del expediente, interpone solicitud de exclusión de ex conviviente ROQUE ARRAZOLA GERMAN MIGUEL, Posteriormente mediante Resolución Jefatural N°1877-2021-AM-MPI, se declara infundada el pedido de exclusión del ex cónyuge o ex conviviente solicitado por la administrada, por lo que con escrito s/n la administrada interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Jefatural N°1877-2021-AM-MPI. Y Con Resolución Jefatural N°2051-2021-AM-MPI, se declara fundada el pedido de exclusión del ex cónyuge o ex conviviente solicitado por la administrada RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, debiendo en adelante entenderse como única posecionaria del lote de terreno a RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA.

Que, la administrada RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, con Formulario Único de Trámite de fecha 27 de setiembre de 2021, solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N°701-2021-MPI Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Titulación Masiva, la Ordenanza Municipal N°708-2021-MPI, y Ordenanza Municipal N°715-2021-MPI, Ordenanzas que prorroga el plazo de acogimiento al Procedimiento de Titulación Masiva en el Programa Municipal de Vivienda VII, VIII, IX, X y XI, del lote que le fuera asignado para ello adjunta los siguientes documentos: 1) Recibo de pago por derecho de trámite (véase a folios 116), 2) Recibo de pago por el valor del terreno de 160.00 m² (véase a folios 117), 3) Copia de Documento de Identidad (véase a folios 119), 4) Autorización de Posesión (véase a folios 87), 5) Copia de Recibo de servicio de agua potable (véase a folios 123), 6) Copia de Recibo de servicio de energía eléctrica (véase a folios 122), 7) Partida de Independización, expedido por la Oficina Registral de Ilo. (a folios 121).

Que, de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Titulación Masiva en el Programa Municipal de Vivienda VII, VIII, IX, X y XI, Ordenanza Municipal N°708-2021-MPI y Ordenanza Municipal N°715-2021-MPI Ordenanzas que prorroga el plazo de acogimiento al Procedimiento de Titulación Masiva en el Programa Municipal de Vivienda VII, VIII, IX, X y XI, se tiene que



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

la administrada presenta su Solicitud Única de Trámite en fecha 27 de septiembre de 2021, cumpliendo de esta forma con lo establecido en la norma citada. (véase folios 118).

Que, mediante ficha de verificación de libre propiedad de fecha 22 de diciembre 2021, debidamente suscrito por el personal Administrativo, se ha verificado en el sistema integrado de PROMUVIS, constando que RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, no ha sido beneficiada de lote en ningún PROMUVI que administra la Municipalidad Provincial de Ilo a través de la Agencia Municipal, ni pertenece a ninguna asociación con fines de vivienda en la Provincia de Ilo (véase a folios 156).

Que, realizada las inspecciones inopinadas “in situ” en el Lote N°11 Manzana 133, denominado “Mirador del Pacifico”, los días 20.12.2021 y 22.12.2021, donde se verifico que si hay vivencia de parte de la administrada y cuenta con los servicios básicos definitivos. De igual forma el personal promotor pudo apreciar que la vivienda cuenta con diversos ambientes, dormitorios, sala, cocina, baño habilitado (véase a folios 152 y 155).

Que, mediante Informe plasmado en la Carta N°0107-2021-TCC, de fecha 22 de diciembre 2021, el personal Técnico de la Agencia Municipal, analiza los documentos presentados por la poseionaria, señalando que reúne las condiciones para acceder al Documento de Transferencia Definitiva Masiva, por lo que sugiere proseguir con el Trámite de Titulación Masiva. (véase a folios 158).

Que, la Trabajadora Social de la Agencia Municipal mediante Carta N°1116-2021-LGPL-TS-AM-MPI, de fecha 22 de diciembre de 2021, en la cual se desprende que de acuerdo a la evaluación social realizada se determina que la titular dama realiza vivencia permanente y continua en el predio asignado, al interior de la vivienda se observa que cuenta con diferentes ambientes como habitación, cocina y baño, además se observa que la vivienda está debidamente amoblado con todos los enseres necesarios para hacer vivencia, contando además con los servicios básicos definitivos de luz, agua y desagüe; Por ello sugiere continuar con el trámite administrativo de Titulación Masiva. (véase a folios 159-160).

Que, el Artículo Primero del Reglamento establece como finalidad de los Programas Municipales de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Ilo, el contribuir a resolver la necesidad de vivienda para las familias de escasos recursos económicos de la Provincia.

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 701-2021-MPI que Aprueba el Procedimiento de Transferencia Definitiva, establece como objetivo regular el procedimiento de transferencia definitiva de los terrenos de Propiedad Municipal con fines de vivienda, para todo aquel que se encuentre en calidad de adjudicatario y cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza citada.

Que, el Artículo Tercero de la norma arriba citada establece la Titulación Masiva de carácter especial y exclusiva que va dirigida a todos los adjudicatarios que se acojan y cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza en mención, previa evaluación por parte de la Unidad Orgánica Operativa Agencia Municipal.

Que, los requisitos y el procedimiento para solicitar Titulación Masiva se encuentran detallados en los artículos Cuarto y Quinto de la Ordenanza Municipal N°701-2021-MPI; requisitos que el solicitante ha cumplido con presentar, recibiendo la opinión administrativa y social favorable para la transferencia definitiva del predio ubicado en el PROMUVI VII Lote N° 11 Manzana 133 denominado “Mirador del Pacifico”.

Que, en tal sentido de lo antes indicado y siendo competencia de la autoridad administrativa calificar la concurrencia de las condiciones establecidas en el Reglamento de Programas Municipales de Vivienda y Ordenanza Municipal N°701-2021-MPI, Ordenanza Municipal N°708-2021-MPI, y Ordenanza Municipal N°715-2021-MPI es que se procedió a la evaluación de la documentación presentada, así como los documentos contenidos en el Expediente Administrativo N°00167-2006, siendo pertinente que en mérito a lo dispuesto en el Artículo Quinto inciso c) se admita el pedido de la administrada RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, de acogerse al beneficio de titulación masiva, declarándosele en consecuencia APTO; por reunir los requisitos establecidos en la norma arriba citada, ya que se ha probado que la evaluada hace posesión personal y continua del terreno asignado y;

Estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N°701-2021-MPI, Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Titulación Masiva en el Programa Municipal de Vivienda, Ordenanza Municipal N° 708-2021-MPI y Ordenanza Municipal N°715-2021-MPI, Ordenanzas que prorroga el plazo de acogimiento al Procedimiento de Titulación Masiva en el Programa Municipal de Vivienda VII, VIII, IX, X y XI y el TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Se ADMITA la solicitud presentada con fecha 27 de septiembre de 2021, además se le DECLARE APTO a RIVERA NINATAIPE FELINA SILBERIA, de estado civil Soltera, para acogerse a los beneficios de Titulación Masiva establecido en la Ordenanza Municipal N°701-2021-MPI y Ordenanza Municipal N°708-2021-MPI, Ordenanza Municipal N°715-2021-MPI.

ARTICULO SEGUNDO: Consentida la Resolución Jefatural a emitirse deberá ser ELEVADO el expediente al despacho de Alcaldía para que se apruebe la transferencia definitiva del lote N°11 Manzana 133, denominado "Mirador del Pacifico", del PROMUVI VII Programa Municipal de Vivienda, registrado con Partida N°11005178 en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ilo, además en el frontis de la Agencia Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Lic. Soledad A. Choque Ramos
Jefe D.O.C. Agencia Municipal